

PROYECTO DE ORDEN DEDE..... 2008, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS.

PREÁMBULO

El Decreto /2008, de , por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía establece en el apartado 1 de su disposición adicional primera, referida al Bachillerato para personas adultas, que aquellas personas que quieran adquirir el título de Bachiller, contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades que se registrará por los principios de movilidad y transparencia.

Asimismo, en el apartado 2 de la misma se establece, respectivamente, que la Consejería competente en materia de educación desarrollará estas enseñanzas en régimen presencial, semipresencial y a distancia.

De igual modo, en el apartado 3 dicha disposición establece que, con el objeto de adaptar estas enseñanzas al principio de flexibilidad que rige la educación de las personas adultas, en la oferta que realice la Consejería competente en materia de educación no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto....., referidos, respectivamente, a la promoción del alumnado y a la permanencia de un año más en un mismo curso.

Así, con el objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad del alumnado y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades, las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas contarán con una organización y estructura adaptados a sus características, de modo que se favorezca su acceso a la titulación postobligatoria, así como a otros niveles del sistema educativo.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición Final Tercera del Decreto /2007, de.... de , por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto.... /2008, de..., por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía.
2. A tales efectos, la presente Orden establece la ordenación académica de esta etapa para las personas adultas, sus modalidades de estudios, las normas de evaluación,

permanencia y titulación del alumnado, así como la valoración y equivalencias de conocimientos previos adquiridos.

3. La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al bachillerato para personas adultas.

CAPÍTULO II. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 2. – Requisitos de acceso y matrícula.

1. Para acceder a las enseñanzas de bachillerato para personas adultas será necesario reunir alguno de los siguientes requisitos académicos, establecidos en el artículo 5 del Decreto/2008, dede.....:
 - a) Quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Quienes poseen los títulos de Técnico, obtenido tras cursar la formación profesional de grado medio, o los títulos de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente.
 - c) Podrán acceder a los estudios de bachillerato en la modalidad de Artes quienes poseen el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
2. Así mismo, para cursar estas enseñanzas será necesario tener al menos dieciocho años, o cumplir esa edad en el año natural en que comienza el curso. Excepcionalmente, podrán también hacerlo las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad en el año natural en que comienza el curso y que acrediten algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
 - b) Ser deportista de alto rendimiento.
 - c) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario.
3. El alumnado que realice estudios de bachillerato para personas adultas podrá matricularse de curso completo o de forma parcial, por materias, hasta un máximo de doce por curso escolar, cada una de ellas en la modalidad de enseñanzas que más se ajuste a sus necesidades e intereses.

Artículo 3. – Plazos de presentación de solicitudes de admisión y matrícula.

1. Para la enseñanza de Bachillerato para personas adultas, en todas sus modalidades de enseñanza, el plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 15 de junio de cada año y el plazo de matriculación será el comprendido entre el 1 y el 10 de julio de cada año.
2. En aquellos centros en los que no hubiera puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes le será de aplicación los procedimientos de admisión establecidos en los puntos 1 y 4 de la Disposición adicional cuarta de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, modificada

por la Orden de 10 agosto de 2007, por la que se regula la educación secundaria para personas adultas.

- Los modelos de solicitud de admisión y de matrícula para cursar enseñanzas de bachillerato para personas adultas se ajustarán a lo estipulado en los anexos I y II de la presente Orden.

CAPÍTULO III. ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 4. – Enseñanzas de bachillerato para personas adultas

- Los fines y objetivos del Bachillerato para personas adultas, sus modalidades y las materias que las componen, así como los principios que definen su currículo y las orientaciones metodológicas para impartir las mismas serán las establecidas, con carácter general, en el Decreto..... /2008, de.....
- El currículo de las materias del bachillerato para personas adultas se regirá por lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 1467/2007, de 9 de noviembre, que fija sus enseñanzas mínimas, y el Anexo I de la Orden de....., de....., por la que se desarrolla el currículo correspondiente al bachillerato en Andalucía, en el que se establecen las enseñanzas que son propias de la Comunidad Autónoma.
- Con carácter general, la estructura, organización y oferta de las materias comunes, materias de modalidad y la materia optativa de estas enseñanzas para personas adultas permitirá su realización en dos años, de acuerdo con la estructura que figura a continuación:

MATERIAS	1º BACHILLERATO	2º BACHILLERATO
COMUNES	Lengua Castellana y Literatura I Primera lengua extranjera I Filosofía y ciudadanía Ciencias del mundo contemporáneo	Lengua Castellana y Literatura II Primera lengua extranjera II Historia de la filosofía Historia de España
DE MODALIDAD	Materia I Materia II Materia III	Materia I Materia II Materia III
OPTATIVA	Optativa: 2ª Lengua Extranjera	Optativa

- Los aspectos concretos de organización y oferta de las materias de modalidad se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 del citado Decreto de /2008 de de

Artículo 5.- Tutoría y orientación.

- La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente. Corresponderá a los centros la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en el plan de orientación y acción tutorial incluido en su proyecto educativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto 2008, de de.....
- La acción tutorial es una tarea colegiada ejercida por el equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas. Cada grupo tendrá un profesor o profesora tutor que coordinará las enseñanzas y la acción tutorial del equipo docente correspondiente.

3. Asimismo, el tutor o tutora informará al grupo correspondiente a su tutoría sobre las posibles vías de comunicación entre ambos y el horario que tiene establecido para la atención al alumnado.
4. A tal efecto, dentro del horario no lectivo de obligada permanencia del profesorado en el centro, de las tres horas semanales contempladas para labores relacionadas con la tutoría de cada grupo, se dedicarán dos horas a la atención tutorial del alumnado y una hora a tareas administrativas propias de dicha tutoría.
5. En el marco del plan de orientación y acción tutorial del centro, se considerarán los siguientes aspectos específicos referidos a estas enseñanzas para personas adultas:
 - a) La orientación académica y profesional adecuada que permita al alumnado adulto la elaboración de un proyecto personal realista y ajustado a sus intereses, aptitudes y necesidades. A tales efectos, se garantizará, especialmente en el segundo curso de bachillerato, un adecuado asesoramiento al alumno o alumna que favorezca su continuidad en el sistema educativo y el acceso a la educación superior, informándole al mismo tiempo de las distintas opciones que ésta ofrece. Cuando optara por finalizar sus estudios, se garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral. En todo caso la orientación educativa favorecerá la igualdad de género.
 - b) La ayuda individualizada en la adopción de hábitos y estrategias apropiadas para el estudio y la organización del trabajo, de acuerdo a las características singulares de su situación personal.
 - c) La disposición de medidas de atención a la diversidad que pueda requerir el alumnado adulto con el fin de facilitar su desarrollo óptimo y, en su caso, la adaptación del currículo establecido en la etapa.
 - d) La orientación personal y de grupo adecuada que permita mejorar los procesos de integración escolar, de identidad personal, de relación social y de mantenimiento de la motivación y del esfuerzo necesarios para culminar con éxito su proceso de aprendizaje.

IV. MODALIDADES DE ENSEÑANZA

Artículo 6- Modalidades de enseñanza

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición adicional primera del Decreto...../ 2008,, el bachillerato para personas adultas se impartirá en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.
2. Podrán impartir el bachillerato para personas adultas en sus distintas modalidades aquellos centros autorizados para cada una de éstas por la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 7.- Modalidad presencial.

1. Esta modalidad de enseñanza se basa en la asistencia regular y el seguimiento directo del alumnado en cada una de las materias en que se haya matriculado.

2. Tendrá prioridad para cursar esta modalidad de enseñanza el alumnado que opte por matricularse en todas las materias que componen o completan el curso 1º ó 2º de bachillerato para personas adultas. En el caso de que existan vacantes suficientes, también podrán solicitar dichos puestos escolares aquellas personas que opten por la matrícula parcial de un número determinado de materias.
3. El horario lectivo semanal por materia del alumnado que curse esta modalidad de enseñanza será el que se recoge a continuación.

MATERIAS	1º BACHILLERATO	2º BACHILLERATO
COMUNES	3 horas	3 horas
DE MODALIDAD	4 horas	4 horas
OPTATIVA	2 horas	4 horas

Artículo 8. – Modalidad semipresencial

1. Esta modalidad de enseñanza se llevará a cabo mediante la combinación de períodos o sesiones lectivas de carácter presencial y otras actividades de seguimiento del alumnado que tendrán para éste carácter no presencial.
2. Las actividades de seguimiento del alumnado de carácter no presencial se llevarán a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de una plataforma educativa virtual de aprendizaje creada a tal efecto por la Consejería competente en materia de Educación para la modalidad semipresencial.
3. Se desarrollarán semanalmente una sesión lectiva presencial de una hora de duración para las materias comunes y optativas, y dos sesiones lectivas presenciales de una hora de duración para las materias de modalidad, siendo todas ellas distribuidas de lunes a viernes en horarios que faciliten, en la medida de lo posible, una mayor asistencia de alumnado.
4. Las sesiones lectivas presenciales, que tendrán carácter colectivo, se dedicarán, fundamentalmente, a cuestiones generales relacionadas con la planificación de cada materia, y a dar las directrices y orientaciones necesarias para un buen aprovechamiento de la misma.
5. Las actividades de seguimiento del alumnado de carácter no presencial se dedicarán, fundamentalmente, a la comunicación sincrónica y diacrónica con éste, a través del aula virtual mediante las tareas enviadas, los temas de discusión propuestos en los foros temáticos y la resolución de dudas y problemas planteados de forma individual o colectiva.

Artículo 9.- Modalidad a distancia.

1. Esta modalidad de enseñanza se basa en la ausencia del alumnado del centro educativo, salvo para realizar las pruebas de evaluación expresadas en el artículo 12 de la presente Orden, que tendrán carácter presencial, y en las que el alumnado deberá acreditar debidamente su identidad.
2. El bachillerato para personas adultas en esta modalidad de enseñanza se impartirá de forma íntegra mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de un sistema basado en el seguimiento del aprendizaje del alumnado a través de una plataforma educativa virtual de aprendizaje creada a tal efecto por la Consejería competente en de Educación para la modalidad a distancia.

Artículo 10.- Cambio de modalidad de enseñanza.

1. Con carácter general, el alumnado podrá cambiar la modalidad de enseñanza, presencial, semipresencial y a distancia, en una o varias materias durante el período de solicitud para el siguiente curso escolar.
2. Con carácter excepcional, y a petición de la persona interesada, un alumno o alumna podrá solicitar mediante escrito dirigido a la persona titular de la dirección del Centro, el cambio de modalidad de estudios, de un trimestre para el siguiente, aduciendo las razones personales o profesionales que han motivado dicha petición.
3. Los cambios expresados en los puntos 1 y 2 anteriores estarán, en todo caso, supeditados a la existencia de puestos escolares vacantes para esa modalidad en el centro solicitado.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y TITULACIÓN

Artículo 11.- Evaluación

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto.../2008, de de..... la evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y diferenciada para cada uno de las materias que componen el currículo.
2. Dicha evaluación, se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en la materia o el conjunto de las materias que curse, y su madurez y rendimiento académico a lo largo del curso en relación con los objetivos del bachillerato. En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar el grado de consecución de los objetivos previstos para cada una de las mismas.
3. El equipo docente, constituido por el profesorado de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, para lo cual, tomará en consideración las decisiones adoptadas por el profesorado de cada materia en cuanto a su superación.
4. Al inicio de curso el profesorado responsable de las distintas materias realizará una evaluación inicial, cuyos resultados orientarán sobre la adecuación del currículo a las características y conocimientos del alumnado.
5. Asimismo, con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a que su rendimiento académico sea valorado conforme a criterios de transparencia, en la primera quincena de curso el profesorado del grupo informará al alumnado, en cada materia, acerca de sus aspectos más relevantes: los objetivos de la misma, los contenidos, los criterios metodológicos, así como los criterios de evaluación.
6. En el proceso de evaluación continua, o como resultado de la evaluación inicial, se establecerán medidas de refuerzo educativo cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

7. Será requisito indispensable para poder ser evaluado de una materia de segundo de bachillerato tener superada la materia de primero con idéntica denominación o con contenidos total o parcialmente progresivos.
8. En la evaluación del seguimiento no presencial del aprendizaje del alumnado que realiza estudios de bachillerato para personas adultas en las modalidades de enseñanza semipresencial y a distancia se tendrán en cuenta la realización, entrega y adecuación de las tareas enviadas en relación a los objetivos de cada una de las materias, el grado y calidad de la participación en los foros temáticos propuestos y cualesquiera otros elementos contemplados en las respectivas programaciones didácticas.

Artículo 12. - Sesiones de evaluación

1. Durante el período lectivo contemplado en la normativa vigente para esta etapa, se realizará al menos una vez al trimestre la evaluación de las materias en cada grupo y curso.
2. La persona titular de cada tutoría de grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar los acuerdos alcanzados, las decisiones adoptadas, y las conclusiones que resulten de la valoración del proceso de enseñanza y aprendizaje, constituyendo éstas el punto de partida para la siguiente sesión de evaluación.
3. Aquellos alumnos o alumnas que al final del período lectivo no hayan alcanzado los objetivos generales establecidos para cada materia en la sesiones de evaluación correspondientes, podrán recuperarla antes de la finalización del curso escolar, haciéndose constar la calificación obtenida en la sesión de evaluación final de curso.
4. A partir de los datos recogidos en cada sesión de evaluación, la persona titular de la tutoría de cada grupo elaborará un informe sobre los resultados del proceso de aprendizaje, que será comunicado al alumnado. Dicho informe incluirá al menos:
 - a) La calificación de los distintos materias cursadas.
 - b) En su caso, las recomendaciones para superar las dificultades de aprendizaje detectadas.
5. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa los centros docentes organizarán una prueba extraordinaria en el mes de septiembre en cada uno de los cursos para el alumnado con evaluación negativa en una o varias materias de cada curso.
6. El alumnado matriculado con hasta tres materias pendientes de evaluación positiva en primero o segundo curso de bachillerato podrá solicitar a la persona titular de la dirección del centro durante la segunda quincena del mes de enero la realización de una prueba extraordinaria adicional, que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero.

Artículo 13.- Calificaciones

1. El equipo educativo, presidido por quien ejerza la tutoría del grupo, podrá considerar que un alumno o alumna ha superado cada materia, cuando, dentro del proceso de evaluación continua, dicho alumno o alumna haya alcanzado, con carácter general, los objetivos establecidos para éstas.

2. En todas las sesiones de evaluación celebradas, los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de 0 a 10 sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a 5. Aquellos alumnos y alumnas que hubieran obtenido en las materias correspondientes a segundo curso de Bachillerato una nota media igual o superior a nueve puntos, se les podrá consignar la mención de “Matrícula de Honor” en el expediente y en el historial académico de bachillerato. Dicha mención, se concederá a un número de alumnos o alumnas no superior al 5%.
3. Cada materia se calificará en la sesión de evaluación final y, en su caso, en las sesiones de evaluación extraordinarias en cada curso, pudiendo ser calificado en cada una de las materias de los dos cursos que componen el bachillerato un máximo de 6 veces.
4. Las materias superadas en la sesión de evaluación final o en alguna convocatoria extraordinaria no serán en lo sucesivo objeto de evaluación.
5. Para estas enseñanzas de Bachillerato para personas adultas no será de aplicación lo establecido en el artículo 38 de la citada Orden de 24 de febrero de 2007.
6. La calificación global del Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias, redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior.

Artículo 14.- Titulación.

1. El alumnado que curse satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus modalidades de enseñanza recibirá el título de Bachiller, que tendrá los correspondientes efectos laborales y académicos.
2. Para obtener el título de Bachillerato será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos que componen el bachillerato para personas adultas, de acuerdo con la estructura y organización que se establece en el artículo 5.3. de la presente Orden.

Artículo 15.- Documentos de Evaluación.

1. Las circunstancias relativas al proceso de evaluación, y las calificaciones que resulten del mismo, se consignarán en los siguientes documentos de evaluación:
 - Las actas de evaluación del grupo en cada curso, en las que se detallarán las calificaciones de las distintas materias que lo componen. Dichas actas se ajustarán, respectivamente, a los modelos que aparecen como anexo III y anexo IV de la presente Orden.
 - El expediente académico del alumno o alumna, en el que aparecerán reflejados los datos referidos a la evaluación en la etapa, junto con la calificación alcanzada en cada materia y curso y, en su caso, la valoración y equivalencias de conocimientos previos adquiridos que hayan sido consideradas por el procedimiento establecido para tal fin. Dicho expediente, que se ajustará al modelo que aparece como anexo V de la presente Orden, constituirá el documento para la movilidad del alumnado.
2. Los documentos de evaluación serán visados por la persona titular de la dirección del centro docente y llevarán las firmas de los profesores que componen el equipo educativo, con indicación del nombre y apellidos del firmante, así como la referencia a la atribución docente desempeñada.

3. El expediente académico del alumnado que opte por una matrícula que implique varias modalidades de las previstas en el Capítulo III y más de un centro, permanecerá en aquel que cuente con una oferta para personas adultas en la modalidad presencial o, si éste no es el caso, en la modalidad semipresencial. Cuando todas las materias se cursen en la modalidad de enseñanza a distancia, éste permanecerá en el centro de referencia para estas enseñanzas.

V. VALORACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE CONOCIMIENTOS PREVIOS ADQUIRIDOS

Artículo 16.- Valoración de equivalencias

1. Al alumnado que se matricule en el bachillerato para personas adultas regulado en la presente Orden y que hubiera cursado estudios de bachillerato con anterioridad en su régimen ordinario o para personas adultas, obteniendo calificación positiva en una o varias materias del primer o segundo curso, se le reconocerán como superadas las materias aprobadas entonces, previa presentación del documento oficial acreditativo correspondiente, de acuerdo con la valoración de las equivalencias expresadas en las tablas incluidas en el anexo VI de la presente Orden.
2. Las equivalencias resultantes se incorporarán al expediente académico del alumno o alumna en el momento de realizar la matrícula, con la calificación de la materia o materias objeto de dicha valoración.

Disposición adicional primera.- Seguimiento del alumnado matriculado en la modalidad semipresencial y a distancia durante el curso 2008-2009.

Durante el curso 2008-2009 las actividades de seguimiento del alumnado de carácter no presencial, realizadas en los términos expresados en el artículo 8 y 9 de la presente Orden, se podrán llevar a cabo paralelamente con el seguimiento del alumnado a través de correspondencia ordinaria en tanto se consolida el nuevo sistema.

Disposición adicional segunda. - Calendario de aplicación

1. En el curso 2008-2009 entrará en vigor la organización de estas enseñanzas para personas adultas conforme a lo estipulado en la presente Orden tanto en el primero como el segundo curso de bachillerato.
2. La aplicación del currículo de las materias que componen el bachillerato para personas adultas se realizará de acuerdo con el contenido de la Disposición transitoria primera del decreto/2008, de.....

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera.- Modificación del apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, que queda redactada de la siguiente forma:

“ 1. En las enseñanzas de bachillerato, de formación profesional y profesionales de artes plásticas y diseño no será posible estar matriculado en un mismo año académico en mas de una

de ellas, salvo en el caso de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional, que podrán cursarse simultáneamente siempre que el alumno o alumna este cursando alguna de estas enseñanzas de forma parcial o curse alguna de ellas sin que se requiera su presencia habitual y continuada en el centro educativo.”

Disposición final segunda.- Reglas de supletoriedad.

Todos aquellos aspectos sobre bachillerato para personas adultas no recogidos en la presente Orden se regirán, supletoriamente, por las normas que, con carácter general, rigen para las enseñanzas de esta etapa en su régimen ordinario.

Disposición final tercera.- Desarrollo de la presente Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en la materia para dictar los actos necesarios en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

The logo consists of the letters 'USTEA' in a bold, green, sans-serif font. The letters are slightly stylized, with the 'U' and 'A' having a unique shape. The 'U' is a simple block letter, while the 'A' has a small tail on its right side. The 'S' and 'T' are also block letters, and the 'E' is a simple block letter.

CONFORME,
EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EDUCACIÓN
PERMANENTE

Sevilla, a de de 2008

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

INSÉRTESE:
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.:

Índice de anexos 1:
Anexo I: Solicitud (hoja 1 y reverso)
Anexo II: Matrícula
Anexo III : Actas de evaluación (1º)
Anexo IV: Actas de evaluación (2º)
Anexo V: Expediente académico del alumno o alumna
Anexo VI: Cuadro de equivalencias (hojas 1 y 2)